



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1558/2020

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

27 de julio de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de septiembre de
2020



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido *Afirmativo
Parcial*, pronunciándose respecto de la
información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, dado que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el sujeto
obligado entregó parte de la información
solicitada y en actos positivos entregó
información adicional, realizando las
aclaraciones correspondientes y
fundando, motivando y justificando la
inexistencia del resto de lo petitionado.
Archívese el expediente como asunto
concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 veintisiete de julio de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el 24 veinticuatro de julio de 2020 dos mil veinte, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 27 veintisiete de julio 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de julio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente. VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04303820 a través de la cual se requirió lo siguiente: <i>“Solicito la siguiente información:</i> 1. Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.
--

2. Horario de labores del Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.
3. Registros de entrada y salida del personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha.
4. Sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.
5. Puesto y/o nombramiento de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.
6. Relación de todos los procesos de licitación que requieran se elabore contrato desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha y si cuentan con contrato elaborado o no.
7. En caso de que no se cuente con la totalidad de los contratos elaborados, la justificación del por qué no se han elaborado.
8. El proceso administrativo para la firma de los contratos elaborados.
9. Relación de los contratos pendientes de firma de cada una de las coordinaciones que integran al Ayuntamiento.
10. Relación y estatus de los contratos relacionados con la prestación de servicios públicos señalando vigencia, monto, estatus y pagos pendientes, señalando de manera enunciativa más no limitativa mantenimiento de patrullas, equipo de bomberos, recolección de basura domiciliaria, recolección de puntos limpios, alumbrado público tanto de vialidades como de parques, unidades deportivas, edificios públicos, iluminación de la Minerva, recolección de desechos del rastro, programa de podas, uniformes para los servidores públicos." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 24 veinticuatro de julio de 2020 dos mil veinte, a través de oficio DTB/AI/5869/2020, en sentido *Afirmativa Parcial*, al tenor de los siguientes argumentos:

“...La Dirección de Sindicatura informa lo siguiente:

En cuanto a los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud, se hace del conocimiento del ciudadano que el sueldo quincenal y su puesto y/o nombramiento correspondientes al personal adscrito a la Sindicatura Municipal, de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección de lo Jurídico Consultivo a los que se les puede solicitar como parte de sus labores la elaboración y/o revisión de contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 152.V, 129.I.b), 153.XIII y 154.II, respectivamente, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara pueden consultarse en la siguiente liga: <https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/nomina.php>

Lo anterior después de seleccionar el archivo Excel de su interés y buscar o filtrar la columna “Dirección Área” conforme a la información lo requiera.

Respecto al punto 2 de la solicitud, la Dirección de Enlace Administrativo hace de su conocimiento que el horario de labores del personal adscrito a la Sindicatura es de lunes a viernes de 6 horas para los sindicalizados y de 8 horas para el resto de los empleados.

Finalmente, en cuanto al punto 3 de la solicitud, la Dirección de Enlace Administrativo hace de su conocimiento que los registros de entrada y salida de octubre del 2018 a la fecha con los que cuenta dicha Dirección sobre el personal adscrito de la Sindicatura Municipal, Director de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección de lo Jurídico Consultivo a los que se les puede solicitar como parte de sus labores la elaboración y/o revisión de contratos consta de 3,364 fojas útiles, por lo que se anexan a la presente las primeras 20 fojas de manera gratuita, y el restante 3,344 se ponen a disposición previo pago de los derechos correspondientes a los señalados en el artículo 72, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 89.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

En cuanto al punto 7 de la solicitud, la Dirección General Jurídica aclara que, de conformidad con el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco, los contratos o convenios se perfeccionan y adquieren efectos legales hasta en tanto contengan la firma de expresión de consentimiento de todas sus partes, y en su caso, firma de todos sus integrantes. Por lo anterior, no existen contratos o convenios pendientes de firma, sino propuestas de contratos para revisar y formalizar.

...aclara que todas las propuestas de contrato se deben revisar, examinar y proponer a la Síndica o el Síndico, y en su caso, validar jurídicamente aquellos convenios, licitaciones y demás actos jurídicos en los que interviene el Municipio, a efecto de que se ajusten a las disposiciones aplicables; con el fin de lograr la protección y defensa de los intereses del Municipio, por lo que en el ejercicio de sus funciones, dicha Dirección verifica cuidadosamente que los procesos de adjudicación, así como cualquier acto jurídico que involucre al Municipio, se encuentre debidamente apegado a las disposiciones aplicables.

Ahora bien, en cuanto a los puntos 8 y 11 de la solicitud, se hace del conocimiento del ciudadano que no existe un proceso administrativo reglado para la firma de los proyectos de contratos o normatividad que determine el orden de firmas dentro de una propuesta de contrato.

Finalmente, en cuanto a los puntos 9, 10 y 12 de la solicitud, se hace del conocimiento del solicitante que la información sobre las propuestas de contratos que se encuentran en proceso de revisión y/o firma se pueden obtener a partir de la información correspondiente a las licitaciones públicas que se encuentran publicadas en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitacionesindex> y hacer el comparativo con las versiones públicas de los contratos que se encuentran publicados en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/contratosguadalajara>

La Dirección de Adquisiciones informa lo siguiente:

Respecto al numeral 6, le adjunto la liga donde puede consultar todos los procesos de licitaciones

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitaciones2018>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitaciones2019>

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitaciones2020>

Debido a que el cúmulo de información es mucha, la misma se pone a su disposición bajo consulta directa.

La Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:

En cuanto a los puntos petitorios "...Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos..." (Sic), "4. Sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos..." (Sic), "...5. Puesto y/o nombramiento de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos..." (Sic) dígame que la información no se genera tal y como se requiere el solicitante, sin embargo en aras de transparentar el acceso a la información se pone a su disposición la consulta de sueldo y puesto de los trabajadores adscritos a la Dirección Jurídica de lo Consultivo y a la Dirección de Adquisiciones mediante la nómina del Gobierno de Guadalajara, esto consultando la siguiente liga: <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>

2. Horario de labores del Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos..." (Sic) se informa que debido a la contingencia derivada del COVID-19 el horario de labores es el que se indica en la Circular DRH/09/2020 de la cual se hace llegar una copia en formato digital.

Total copias simples a pagar: 3,344 copias simples

El costo de copia simple por hoja es de \$0.50 pesos conforme al artículo 72 fracción IV inciso a) de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalajara.

Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno..." Sic.

Dicha respuesta, generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 27 veintisiete de julio de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“Se presenta recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 fracciones VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a lo que se contestó sobre las preguntas donde se les solicitó lo siguiente:

1. Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos. 4. Sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos. 5. Puesto y/o nombramiento de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.

Se me respondió que podría consultar lo solicitado a través de esta liga <https://enlinea.guadalajara.gob.mx/consultaNomina/2020.php> y si bien me estableció los fundamentos jurídicos de las atribuciones de cada una de las áreas descritas en mi solicitud, sin embargo, no se me brindó respuesta a lo requerido, toda vez que lo que solicite fue el personal, sueldo mensual y puesto de las Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración de contratos, ya que con la información proporcionada no se me respondió absolutamente nada, ya que si bien es cierto en la página del Ayuntamiento donde se consulta la nómina vienen todos los servidores adscritos estas áreas, pero no todos ellos se dedica a la elaboración y revisión de contratos, ya que cada uno de ellos tiene diversas obligaciones, como contestación de demandas, contestar quejas etc., por lo que al derivarme a una página donde se encuentran cientos de trabajadores no responde a mi solicitud, ya que este sujeto obligado debió darme un relación de los servidores públicos con los datos solicitados, en relación al personal, servidor público encargado de la ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS, de las direcciones, áreas antes descritas, ya que este si se puede realizar cierta relación y entregarla en formato Excel, PFD en que dese con la información requerida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

...

En la respuesta a mi pregunta número 2 donde se le solicitó **Horario de labores del Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos**, la respuesta fue que el personal adscrito a la sindicatura es de lunes a viernes de 6 horas para sindicalizados y 8 horas para el resto de los empleados, sin embargo yo no les solicité la duración de la jornada laboral, lo solicitado fue su horario laboral, (el horario establece la hora de entrada y la salida) del personal adscrito a las áreas descritas en mi solicitud y encargadas de llevar a cabo la ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONTRATOS.

En las preguntas **6. Relación de todos los procesos de licitación que requieran se elabore contrato desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha y si cuentan con contrato elaborado o no. 7. En caso de que no se cuente con la totalidad de los contratos elaborados, la justificación del por qué no se han elaborado.** Se me respondió que era competencia de Adquisiciones la relación de todos los procesos de las licitaciones y la documentación relacionada, si bien es cierto que como refiere en su respuesta es competencia de la Dirección Adquisiciones como se me indica, yo además de todos los procesos solicite aquellos que requieran la necesidad de elaborar contratos de estos procesos de licitación y tal y como se fundamentó en su respuesta en los puntos 1, 4 y 5 convenios que requiera el Ayuntamiento, ya que estas Dirección deberían de tener este tipo de relaciones, puesto que se encuentra dentro de sus atribuciones establecidas en los artículos 152 fracción V, 129 numeral I inciso B), 153 fracción XIII y 154 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara tal y como me fueron referidos.

Además de que en su misma respuesta me hace referencia que la Dirección de lo jurídico consultivo “verifica cuidadosamente que los procesos de adjudicación, así como cualquier acto jurídico que involucre al municipio se encuentre apegado a las disposiciones legales aplicables” como es entonces que no se tenga ese tipo de relación de aquellos procesos de licitación que requieran se elaboren contratos.

De igual forma, refiero que en mi solicitud no pedí ligas de internet, las cuales me fueron

proporcionadas por la Dirección de Adquisiciones, ya que las mismas no me proporcionan respuesta a lo requerido, ya que lo requerido fue una relación.

En cuanto a las preguntas **8. El proceso administrativo para la firma de los contratos elaborados. 11. El motivo por el cual el síndico municipal es la última persona que firma los contratos.** Me respondieron que no existe un proceso administrativo reglado para la firma de los proyectos de contratos o normatividad que determine el orden, entonces si no existe una normatividad considero que la Sindicatura y las Direcciones descritas en mi solicitud tendrán que tener un proceso o un manual de procedimientos internos para el buen manejo de los contratos o convenios que llevan a cabo, para tener una buena organización en la realización y obtener las firmas, o se realizan procesos internos diferentes en la elaboración de cada contratado o convenio o como se lleva el procedimiento para obtener la firma de cada funcionario?

Por lo que respecta a la respuesta cada a mis preguntas **9. Relación de los contratos pendientes de firma de cada una de las coordinaciones que integran al Ayuntamiento. 10. Relación y estatus de los contratos relacionados con la prestación de servicios públicos señalando vigencia, monto, estatus y pagos pendientes, señalando de manera enunciativa más no limitativa mantenimiento de patrullas, equipo de bomberos, recolección de basura domiciliaria, recolección de puntos limpios, alumbrado público tanto de vialidades como de parques, unidades deportivas, edificios públicos, iluminación de la Minerva, recolección de desechos del rastro, programa de podas, uniformes para los servidores públicos. 12. La Relación de todos los contratos pendientes de firma de la síndico municipal y la causa del porque no se ha firmado,** la considero una falta de respeto hacia los ciudadanos y falta de transparencia por parte del sujeto obligado al contestar solo mandando links que no te ayudan de nada al obtener la información solicitada, al no tener nada que ver con la relación o el estatus de los contratos, así como aquellos pendientes de firma, como es que llevan a cabo una buena administración al no tener esta relación aquellos servidores públicos que tienen la responsabilidad de la elaboración y revisión de contratos, acaso no se cuenta con una relación de los contratos pendientes de firma de quien tiene la facultad de la representación legal de municipio y quien tiene la atribución de elaborarlos.

Puesto que las ligas que me proporcionan no responden nada lo solicitado al mandarme a una serie de fallos y convenios sin responder cuales se encuentran pendientes de firma, así como el estatus de los mismos dejando sin que este sujeto obligado lleve a cabo el buen manejo de las mejores prácticas y facilitar el derecho de acceso a la información al ciudadano, como se indica en el artículo 25 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios...” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 11 once de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio DTB/BP/290/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el plazo, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y en actos positivos entregó información adicional, realizando las aclaraciones correspondientes y fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de lo peticionado.**

Lo anterior es así en virtud de que la inconformidad del recurrente versó en relación a los **puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** a través de los cuales se solicitó la siguiente información:

- “1. Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
- 2. Horario de labores del Personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
- ...*
- 4. Sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
- 5. Puesto y/o nombramiento de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva y cualquier otra área dedicada a la elaboración y revisión de contratos.*
- 6. Relación de todos los procesos de licitación que requieran se elabore contrato desde el 1 de octubre de 2018 a la fecha y si cuentan con contrato elaborado o no.*
- 7. En caso de que no se cuente con la totalidad de los contratos elaborados, la justificación del por qué no se han elaborado.*
- 8. El proceso administrativo para la firma de los contratos elaborados.*
- 9. Relación de los contratos pendientes de firma de cada una de las coordinaciones que integran al Ayuntamiento.*
- 10. Relación y estatus de los contratos relacionados con la prestación de servicios públicos señalando vigencia, monto, estatus y pagos pendientes, señalando de manera enunciativa más no limitativa mantenimiento de patrullas, equipo de bomberos, recolección de basura domiciliaria, recolección de puntos limpios, alumbrado público tanto de vialidades como de parques, unidades deportivas, edificios públicos, iluminación de la Minerva, recolección de desechos del rastro, programa de podas, uniformes para los servidores públicos.” Sic.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado acreditó que realizó actos positivos, mediante los cuales se pronunció de nueva cuenta respecto de cada uno de los puntos de los cuales se agravia el recurrente en los siguientes términos:

Del **punto 1** informó que el personal adscrito a la Sindicatura Municipal de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección de lo Jurídico Consultivo a los que se les puede solicitar como parte de sus labores la elaboración y/o revisión de contratos.

En este sentido, proporcionó una liga electrónica donde se puede consultar la nómina a través de una archivo Excel, donde informó que se podrá realizar la búsqueda *tecleando “Control + B”, poner la palabra “Sindicatura” o bien “Dirección Área”* conforme la información que requiera, argumentando que el personal adscrito a la Sindicatura y su Dirección, aparecen a partir de la fila 11824.

Asimismo, señaló que al ser parte de las direcciones que cuentan con atribuciones para elaborar o revisar contratos, se le puede solicitar a todos y cada uno de los servidores públicos que integran dichas áreas la elaboración y/o revisión de contratos como parte de su labor para el debido funcionamiento de sus Direcciones.

De los **puntos 2 y 3**, proporcionó las primeras 20 veinte fojas correspondientes a los registros de entrada y salida respecto del personal adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección de lo Jurídico Consultivo; de los cuales se desprende un horario de 09:00 a 17:00 horas; dejando el resto de las fojas a disposición del recurrente, previo pago de los derechos correspondientes.

Del **punto 4** informó que el sueldo mensual de cada servidor público adscrito a la Sindicatura Municipal, Dirección de Evaluación y Seguimiento, Dirección General Jurídica, Dirección de lo Jurídico Consultivo se puede consultar en la liga electrónica que fue proporcionada, a través de la cual se descargará un archivo Excel donde se podrá realizar la búsqueda *filtrando la columna "Sueldo"*.

Asimismo, del **punto 5** informó que el puesto o nombramiento de cada servidor público referido en la solicitud, se puede consultar en la liga electrónica que fue proporcionada, a través de la cual se descargará un archivo Excel donde se podrá realizar la búsqueda *filtrando la columna "Nombre de la categoría"*.

Del **punto 6**, el sujeto obligado proporcionó respuesta en formato Excel que contiene los contratos de los procesos de licitación que requieran se elabore del 2018 a la fecha (11 de agosto de 2020).

Del **punto 7** aclaró que de conformidad al artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco, los contratos o convenios se perfeccionan y adquieren efectos legales hasta en tanto contengan la firma de expresión de consentimiento de todas sus partes y, en su caso, firma de todos sus integrantes. Por lo que no existen contratos o convenios pendientes de firma, sino propuestas de contratos para revisar y formalizar.

Refirió que todas las propuestas de contrato se deben revisar, examinar y proponer a la Síndica o el Síndico, y en su caso, validar jurídicamente aquellos convenios, licitaciones y demás actos jurídicos en los que interviene el Municipio, a efecto de que se ajusten a las disposiciones aplicables; con el fin de lograr la protección y defensa de los intereses del Municipio, por lo que en el ejercicio de sus funciones, dicha Dirección verifica cuidadosamente que los procesos de adjudicación, así como cualquier acto jurídico que involucre al Municipio, se encuentre debidamente apegado a las disposiciones legales aplicables.

Del **punto 8** informó que no existe un proceso administrativo reglado para la firma de los proyectos de contratos o normatividad que determine el orden de firmas dentro de una propuesta de contrato, por lo que dicha información es inexistente ya que no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función que se haya dejado de ejercer en cumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia.

Del **punto 9** informó que la información sobre las propuestas de contratos que se encuentran en proceso de revisión y/o firma no se encuentra procesada como la solicita, sin embargo se pueden obtener a partir de la información correspondiente a las licitaciones públicas que se encuentran publicadas en la siguiente liga <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitacionesindex> y hacer el comparativo con las versiones públicas de los contratos que se encuentran publicados en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/contratosguadalajara>

Finalmente, del **punto 10** manifestó que la información sobre las propuestas de contratos que se encuentran en proceso de revisión y/o firma no se encuentra procesada como la solicita, sin embargo, señaló que se pueden obtener a partir de la información correspondiente a las licitaciones públicas que se encuentran publicadas en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/licitacionesindex>

Consultando las licitaciones públicas de mantenimiento de patrullas, equipo de bomberos, recolección de basura domiciliaria, recolección de puntos limpios, alumbrado público tanto de vialidades como de parques, unidades deportivas, edificios públicos, iluminación de la Minerva, recolección de desechos del rastro, programa de podas, uniformes para los servidores públicos.

Realizando posteriormente un comparativo con las versiones públicas de los contratos que se encuentran publicados en la siguiente liga: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/contratosguadalajara>

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y en actos positivos entregó información adicional, realizando las aclaraciones correspondientes y fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de lo peticionado.

Es menester señalar que el sujeto obligado acreditó a través de su informe de ley, que notificó al recurrente los actos positivos señalados anteriormente, el día 11 once de agosto del año 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término correspondiente, el solicitante **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada y en actos positivos entregó información adicional, realizando las aclaraciones correspondientes y fundando, motivando y justificando la inexistencia del resto de lo peticionado, tal y como el artículo en cita dispone:

- Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1558/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.